DE: JEFE PROGRAMA CIENCIAS NAVALES ENAP	FECHA: 25 de junio de 2026
PARA: DLENA	N°. Interno:

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, TÍTULO 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 1. "*Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 2. "*Estructura y Documentos del Proceso de Contratación*", Subsección 1. "*Planeación*", artículo 2.2.1.1.2.1.1 "*Estudios y documentos previos*", del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y, el Teniente de Fragata Yeorge Hansel Niño Bermúdez Jefe Programa de Ciencias Navales Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" de la Armada de Colombia, nombrado mediante resolución No. 0199 DLENA-DIADM-SEADQ-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, presenta a consideración los siguientes estudios y documentos previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación respectiva, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

En desarrollo de su función Constitucional [1] la Armada Nacional tiene como misión "*Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado".*

La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", tiene como función principal formar integralmente a los cadetes y capacitar a los oficiales de la Armada Nacional y de la Marina Mercante, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional; y además con el fin de cumplir con las políticas de bienestar del personal militar y civil, se requiere contar dentro de sus instalaciones con establecimientos de comercio que faciliten la prestación de servicios relacionados con la belleza, peluquería, spa y relajación, que representan un bienestar para los Cadetes y Guardiamarinas y durante la jornada laboral a oficiales y personal civil, teniendo en cuenta todos los parámetros de seguridad y facilidades propias dentro de las instalaciones de la ENAP.

De acuerdo a lo señalado, es necesario tener en cuenta que los Cadetes, Guardiamarinas y Oficiales, dentro del régimen interno deben permanecer a bordo de la Unidad durante toda la semana cumpliendo la carga académica y de formación militar en un periodo de 24 horas 7 días a la semana, lo que no les permite disfrutar con facilidad de éste tipo de servicios que resaltan su imagen y presentación personal.

Por lo anterior, ante la posibilidad de aprovechar al máximo los espacios y la infraestructura que posee la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en procura del bienestar del personal que requiera adquirir todo lo relacionado con servicios de peluquería, manicure, pedicura, relajación y spa en forma permanente y a bordo de la Unidad, se considera pertinente entregar en calidad de arrendamiento un espacio para la prestación de éste tipo de servicios de belleza.

Para responder a la necesidad presentada se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y las disposiciones sobre la contratación estatal y en especial lo contenido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Para la celebración del contrato de arrendamiento por parte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", se deben seguir las disposiciones transcritas y las demás que se ocupen de la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que se celebrará un contrato de arrendamiento, tomando en consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener varias ofertas.

Teniendo en cuenta las condiciones del mercado por lo cual los bienes que va a ofrecer el arrendatario son más económicos y atendiendo lo establecido en el Código de Comercio "*Art. 518.- El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un* mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato y 2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y Cuando el inmueble deba

[1] *Constitución Nacional, artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.". Ahora bien, si bien el artículo 518 del Código de Comercio regula el derecho de renovación de los contratos de arrendamiento de locales comerciales en determinadas circunstancias, dicho régimen debe armonizarse con las normas que regulan la contratación estatal. En consecuencia, tratándose del arrendamiento de un bien de propiedad de una entidad pública, la celebración de un nuevo contrato o la continuidad en la ocupación del inmueble dependerán de las necesidades del servicio, de la conveniencia para la Entidad y del cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, sin que exista derecho a la renovación automática o a la prórroga tácita del contrato, a excepción de los casos planteados en los numerales 2 y 3 del artículo 518; por lo anterior se recomienda contratar con la señora SANDRA DEL SOCORRO PEÑA RHENALS Identificada con C.C No. 45.435.921 de expedida en Cartagena.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATAR:

OBJETO: ARRIENDO DE UN (01) ESPACIO, INCLUIDOS SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADO A BORDO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", EN EL CUAL SE PRESTARÁN SERVICIOS COMO SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA.

2.1 LINDEROS DEL INMUEBLE: Por el norte colinda con el coliseo deportivo, con el sur colinda con la oficina de inventarios fiscales, por el este colinda con la bodega del coliseo deportivo y por el oeste con el andén externo frente al almacén fuera de servicio "The Coin".

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II.

Al vencimiento del plazo indicado, el arrendatario procederá a la restitución del inmueble en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural del mismo, así como las mejoras u obra realizadas con previa autorización del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: En caso de que se determine por razones de orden público el retiro del personal que labora en citado local comercial y por ende el cese de la actividad comercial, el Arrendador podrá dar por terminado el contrato informando al Arrendatario mínimo con dos meses de anticipación citada situación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas.

Por tratarse de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, el contrato quedará sujeto a las disposiciones y límites que imponen la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Jurisprudencia emitida en tal sentido, especialmente en cuanto a la duración y la renovación del mismo, pues el Consejo de Estado Sección III. Sub. A, MP. Mauricio Fajardo Gómez en Sentencia 29/05/2013. Exp. 27875, reitera que en el contrato de arrendamiento estatal NO tiene lugar la cláusula de prórroga automática, ni la renovación tácita prevista en el artículo 2014 del Código Civil.

Lo anterior, se explica, porque "darían lugar un derecho de permanencia indefinida de la relación contractual, más allá de lo que se puede prever en esta clase de contratos estatales, en contravía de las exigencias de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa (...)".

Las cláusulas de prórroga automática y renovación tácita "se apartan de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 expedida en 1993, entre otros, el deber de planeación, establecido en el referido régimen de contratación".

En este orden de ideas el eventual contrato a celebrarse se rige por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en lo no previsto en ellas se aplicará en lo pertinente las normas del Código Civil y el Código de Comercio según corresponda

NOTA 1: El contrato no será objeto de prórroga automática; por lo cual, toda modificación debe elevarse a escrito con un tiempo mínimo de 3 meses de anticipación al plazo de ejecución y suscribirse por ambas partes.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El tipo de contrato a celebrar es de ARRENDAMIENTO.

2.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con la clasificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
G	80000000	80130000	80131500	80131502
CLASIFICACIÓN		PRODUCTO		
80131502		ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES		

LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO.

Durante el desarrollo del Contrato, el Arrendatario deberá mantener el área del espacio arrendado en buen estado para una óptima prestación del servicio. Para ello, EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y mobiliario, así como realizar el aseo del área correspondiente.

2.5. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "*Definiciones*" del Decreto 1082 de 2015, *"Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos*",

En el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 "Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado".

2.6. TIPO DE ADJUDICACIÓN: El Gerente de Proyecto debidamente nombrado por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", recomienda que el proceso a seguir en virtud del presente estudio previo se adjudique en forma TOTAL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

3.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el literal i del numeral 4° del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede en los casos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. Por su parte el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

3.1.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

Para la suscripción del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

a. Propuesta acorde al objeto del contrato y demás condiciones expresadas en este documento, por ende, la oferta debe corresponder con el objeto de la presente contratación y con lo que por la naturaleza de la misma se entienda pertenecerle a ella.
b. El oferente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, además deberán cumplir con los mandatos legales que regulan la presente contratación en especial los dispuestos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario.
c. La oferta debe presentarse firmada por el proponente por el representante legal en caso de ser una persona jurídica o por un apoderado especialmente designado para tal fin por el representante legal o quien haga sus veces o deberá ser ratificada conforme lo dispone la ley.
d. El oferente deberá anexar el Certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal en caso de que la oferta la presente una persona jurídica, o registro mercantil, uno u otro

deberá ser expedido por la Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días de antelación al cierre del presente proceso de la invitación.

e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del Representante Legal correspondiente.
f. **certificación de Cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para acreditar el cumplimiento del presente requisito.

Persona natural: Aportar la planilla de pago correspondiente al último mes
Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: paz y salvo expedido por el propietario del mismo y/o el revisor fiscal o contador público y planilla de pago correspondiente al último mes.
Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: certificación de no tener personal a cargo expedido por el propietario del mismo y la planilla de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
Persona jurídica con personal a cargo: certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal y la planilla de pago correspondiente al último mes.
Persona jurídica sin personal a cargo: certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago correspondiente al último mes.

g. Diligenciar formato Carta de presentación de la propuesta.
h. Aportar el formato denominado COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN verificando y registrando en el mismo toda la información solicitada por la Entidad, en especial los gastos en que incurre para la presentación del ofrecimiento y en los que incurrirá en el evento de resultar adjudicatario.
i. Diligenciar formato Compromiso de confidencialidad.
j. Diligenciar formato Declaración De Multas Y Sanciones.
k. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3.1.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO - ECONÓMICO

a. Propuesta Económica y aceptación del canon de arriendo.
b. Registro Único Tributario (RUT).
c. Aceptación de condiciones técnicas del contrato de arrendamiento.

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la "Guía para la elaboración de estudios de sector" de Colombia Compra Eficiente, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ASPECTOS GENERALES

Los servicios inmobiliarios no se limitan a la compraventa de inmuebles, o de administración de los arriendos de estos, también ha incursionado en la actividad de la construcción, en la promoción de proyectos y consultorías. Su participación en la economía nacional es del 8%, esto es, algo más de 38 billones de pesos. Según el número de áreas licenciadas y los incentivos para la adquisición de vivienda se espera que la demanda de estos servicios también se impulse. Claro está que persiste la preocupación por el incremento en nivel de precios de vivienda, el deterioro en la cartera vencida y los futuros desajustes de la demanda cuando los incentivos gubernamentales cesen.

Los servicios inmobiliarios y de alquiler son una de las principales aristas del sector edificador colombiano. Su operación comprende servicios de alquiler de un inmueble, sea residencial o comercial; también asesoría en la compraventa de bienes raíces, avalúos y administración de los servicios de alquiler de una edificación. En este sector confluyen la expansión de la venta o alquiler de edificaciones usadas y nuevas para acercar al consumidor final de propiedad raíz.

DESEMPEÑO DEL SECTOR:

En cumplimiento del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Subsección 6 "Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales", artículo 2.2.1.1.1.6.1 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" se adelantó análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, no obstante, con relación a los criterios que estiman el canon de arrendamiento con base en lo indicado por las normas vigentes es preciso tener en cuenta.

Análisis del comportamiento del canon de arrendamiento (2023-2026)

Con el fin de verificar la razonabilidad del canon de arrendamiento propuesto, se revisaron los contratos celebrados por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" para el mismo espacio destinado al funcionamiento del salón de belleza y peluquería durante las últimas vigencias, obteniéndose la siguiente información:

Vigencia	Contrato	Valor total	Canon mensual aproximado
2023	0042 ARC-ENAP-ARRI-2023	$6.000.000	$500.000
2024	0034 ARC-ENAP-2024	$6.600.000	$550.000
2025	0036 ARC-ENAP-2025	$6.940.560	$578.380
2026	Proceso actual	$8.400.000	$700.000

Para la determinación del canon de arrendamiento correspondiente a la vigencia 2026, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" realizó un análisis de las condiciones actuales del inmueble, la continuidad del servicio prestado, las condiciones del mercado y el comportamiento histórico del contrato. Como resultado de dicho análisis, se estableció un canon mensual único e integral de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) M/CTE., incluidos los servicios públicos, valor que se considera razonable y conveniente para la Entidad.

Con el propósito de establecer un criterio objetivo para la composición del canon, se estimó que el quince por ciento (15 %) del valor total corresponde a los servicios públicos, porcentaje determinado con fundamento en el consumo histórico del establecimiento y en los costos asociados a los servicios de energía, agua y demás servicios requeridos para el funcionamiento del salón de belleza y peluquería.

En consecuencia, la composición del canon mensual es la siguiente:

- **Canon de arrendamiento del inmueble: $605.000**
- **Servicios públicos: $95.000**
- **Canon mensual integral: $700.000**

En ese sentido, el valor de $700.000 no constituye un incremento porcentual directo del canon pactado en la vigencia anterior, sino la fijación de un nuevo canon integral, que incorpora tanto el uso y goce del bien inmueble como el reconocimiento de los servicios públicos incluidos dentro de la contraprestación mensual. Por ello, no resulta procedente comparar el valor total del nuevo canon con el porcentaje de actualización aplicado al canon anterior, toda vez que la composición económica de ambos valores es diferente.

3.3. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN: PRECIOS DE MERCADO Y POSIBLES COSTOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN.

3.3.1. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL VALOR DE CONTRATACIÓN:

Los inmuebles destinados a establecimientos comerciales, no los cobija la normatividad de arrendamiento de vivienda urbana en cuanto al incremento de los cánones de arrendamiento. En estos casos hay libertad para las partes arrendadora y arrendataria de fijar el precio del canon de arrendamiento y sus incrementos; ahora bien, cuando ya está en curso el contrato, a su vencimiento o el de sus prorrogas, si las partes desean que el contrato continúe, pactan el reajuste que consideren pertinente, y en caso de haber descuerdo se acude al juez para que mediante peritos se regule el precio del canon de arrendamiento. Teniendo en

cuenta que en materia de contratos comerciales hay libertad para las partes arrendadora y arrendataria de fijar el precio del canon de arrendamiento y sus incrementos, atendiendo los fines del estado, lo que se busca más que un lucro económico al recibir un canon de arrendamiento, es que a través de este inmueble se obtenga un bienestar para el personal militar y civil que reside, estudia y labora en la Escuela Naval ubicada en la isla de Manzanillo, por lo que, en caso de prórrogas al contrato se tendrá en cuenta el IPC del año, y se fijará el canon de arrendamiento con base en el valor del Metro Cuadrado, y por concepto de servicios públicos el arrendatario cancelará el 10% adicional al valor del canon.

3.4. FORMA DE PAGO:
El canon de arrendamiento mensual corresponde al valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($700.000.00), Incluidos servicios públicos.

EL ARRENDATARIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1975 del código civil, se compromete a pagar anticipadamente canon mensual de arrendamiento y el valor del servicio público, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante consignación en la **cuenta corriente No. 756000626** del **Banco BBVA DE COLOMBIA** número de **convenio 31037** a nombre de **fondos internos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".**

La Escuela Naval no está obligada a facturar según lo establecido en la Ley 1607 del 2012 y la Ley 30 de 1992, conforme a su condición de régimen especial por ser una Institución de Educación Superior de carácter estatal.

El incumplimiento al pago del canon de arrendamiento dentro del término establecido acarrea el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente, si deja de cancelar el canon durante dos (2) meses seguidos se decretará el incumplimiento del contrato, se dará por terminado el contrato unilateralmente y se exigirá la devolución del inmueble de manera inmediata.

NOTA 1: Teniendo en cuenta las cargas eléctricas de los equipos que se utilizan en el lugar objeto del contrato, en caso que las empresas de servicios públicos incremente tarifas en el trascurso del año 202, se reajustaran en la misma proporción de los valores correspondientes.

NOTA 2: Acuerdo a la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su Artículo 92 dice: Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato, y las instituciones de educación no formal, NO SON RESPONSABLE DE IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.

4. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN.

Los factores de escogencia objetiva que se establecen para comparar las propuestas obedecen estrictamente a criterios jurídicos, técnicos y económicos - financieros, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 dela Ley 1150 de 2011 "De la selección objetiva", y Decreto reglamentario 1082 de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 1 "*SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN*", SUBSECCIÓN 2 "*SELECCIÓN*" articulo 2.2.1.1.2.2.2. "*Ofrecimiento más favorable*". De la siguiente manera:

Nota. (Aplicabilidad Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de CCE).

FACTORES DE VERIFICACIÓN	
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITA
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITA
VERIFICACIÓN TÉCNICA	HABILITA

VERIFICACIÓN JURÍDICA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el proceso por parte de la Escuela Naval de Cadetes "ALMIRANTE PADILLA", el Comité Asesor Evaluador Jurídico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar, en caso que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será RECHAZADA. La verificación jurídica no registra puntaje.

VERIFICACIÓN TÉCNICA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el proceso por parte de la Escuela Naval de Cadetes "ALMIRANTE PADILLA", el Comité Asesor Evaluador Técnico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de todos y cada una de las exigencias contenidas en el Anexo técnico del proceso de selección, manifestaciones y soportes, las condiciones mínimas, son de obligatorio cumplimiento y deberán presentarse con la oferta. Teniendo en cuenta que la contratación se llevara a cabo mediante el procedimiento de contratación directa, no se establecerán factores de selección del arrendador; se determina en este caso por la ubicación estratégica del inmueble y demás circunstancias previstas en el presente estudio. Se realizara verificación detallada del espacio destinado para el arriendo.

VERIFICACION ECONOMICA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el proceso por parte de la ESCUELA NAVAL DE CADETES " ALMIRANTE PADILLA ", el Comité Asesor Evaluador económico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de todos y cada una de las exigencias contenidas en el proceso, manifestaciones y soportes. Como la aceptación al Canon de arrendamiento y el pago de los servicios públicos

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPITULO 1 "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN", artículos 2.2.1.1.2.1.1. "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS", numeral 6 y 2.2.1.1.2.1.3. "PLIEGOS DE CONDICIONES", numeral 8 y el deber de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar de que tratan los artículos 27 y 28 Ley 80 de 1993, correspondientes a la "Ecuación contractual" y "Equilibrio económico", se estiman como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, razón por la cual, se indican los riesgos previsibles, identificables y cuantificable en condiciones normales.

6. GARANTÍAS: (DETERMINAR LAS NECESARIAS ACORDE AL OBJETO CONTRACTUAL)

El decreto 1082 de 2015 con relación a las garantías establece " Articulo 2.21.2.4.5 no obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Con base en lo anterior, en el presente proceso contractual, no serán exigidas garantías atendiendo.

A. Se trata de un contrato de ARRENDAMIENTO en el cual la entidad recibe el pago por el uso del bien inmueble.

B. Si hay incumplimiento de las obligaciones contractuales opera la terminación del contrato y como consecuencia de ello deberá el arrendatario restituir de inmediato el inmueble

Se impondrá sanciones moratorias por el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales tales como el pago del canon de arrendamiento posterior la fecha pactada en las cláusulas contractuales.

C. Atendiendo que se trata de una contratación directa por la causal de arrendamiento de inmuebles y que las aseguradoras no expiden póliza que amparen el cumplimiento de pagos de cánones de arrendamiento no se solicitará la constitución de garantía única de cumplimiento.

7. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato en la fecha estipulada. 2. Adoptar las medidas necesarias para que el ARRENDATARIO use y utilice satisfactoriamente el inmueble a que se refiere el presente contrato, sin perjuicio de aquellas que por ley debe adoptar el ARRENDATARIO, como permisos de funcionamiento, etc. 3. Colaborar y asistir al ARRENDATARIO en los trámites que por cualquier circunstancia se tengan que realizar ante las diferentes empresas de servicios públicos para el buen funcionamiento del servicio que se prestará. 4. A librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado. 5. Expedir el correspondiente recibo de pago cada vez que el ARRENDATARIO cancele el canon de arrendamiento. 6. Estar a paz y salvo por todo concepto en los servicios públicos y administración, si la hubiere, del inmueble arrendado al momento de la entrega. 7. El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral bajo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 8. Además de las que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con su naturaleza y que sean concertadas entre las partes.

7.2. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato. 2. Destinar el sitio objeto de arrendamiento, exclusivamente para el fin acordado entre las partes; 3. Evitar que el personal bajo sus órdenes haga uso de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en sitios distintos al arrendado; 4. Garantizar la adecuada presentación e identificación del personal, previa consulta con el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" 5. Respetar y acatar todas las disposiciones que rigen en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como órdenes e instrucciones impartidas por el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 6. Mantener en óptimas condiciones de aseo el espacio recibido por lo menos dos (2) veces por semana. 7. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. 8. Entiende y acepta que el arrendatario y/o empleados se someterán a todos y cada uno de los controles de seguridad establecidos por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 9. El tiempo de respuesta al requerimiento solicitado por el arrendador debe ser máximo de 24 horas. 10. Se debe realizar un mantenimiento preventivo semestral consistente en pintura de interiores y exteriores, equipos y paredes; asimismo, un mantenimiento trimestral del aire acondicionado teniendo en cuenta las condiciones de salinidad constante. 11. Cuidar y velar por la conservación del espacio recibido en arrendamiento.12. El ARRENDATARIO se encargará de mantener en excelente estado de presentación la parte externa del inmueble. Los costos que se generen serán asumidos en su totalidad por el ARRENDATARIO. 13. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. Así mismo, el ARRENDATARIO deberá aportar al supervisor el listado de los empleados que destinará para labores en el inmueble arrendado, quienes deberán diligenciar de manera previa a su ingreso, el formato requerido por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".14. Acepta que tanto el ARRENDATARIO como sus empleados se someterán a todos y cada uno de los controles de seguridad establecidos por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 15. Se hace responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros en el bien inmueble como resultado de acción u omisión del ARRENDATARIO. 16. El ARRENDATARIO se compromete a realizar un manejo integral de plagas, realizando fumigaciones para el control de plagas y vectores periódicamente de acuerdo con las condiciones del lugar y las plagas a combatir. 16. LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO. Durante el desarrollo del Contrato, el ARRENDATARIO deberá mantener el equipo mobiliario del espacio arrendado en buen estado para una óptima prestación del servicio. Para ello, EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos, utensilios y mobiliario, así como realizar el aseo del área correspondiente. 17. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. 18. Se hace responsable de los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en virtud u ocasión del presente contrato. 19. El arrendatario será responsable de efectuar las adecuaciones de seguridad que garanticen la conservación de sus bienes y demás pertenencias dejadas dentro del local, ya que el arrendador no se responsabiliza por ningún tipo de pérdida que se genere al interior de la Unidad. 20. Restituir el bien entregado en calidad de arrendamiento en las mismas o mejores condiciones en que fue recibido una vez terminado el contrato, salvo deterioro natural del mismo. 21. Permitir en cualquier tiempo, las visitas del ARRENDADOR o de sus Representantes, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

7.3 MEDIDAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: 1. Durante la ejecución del contrato, el ARRENDATARIO tomará las medidas necesarias para la protección, higiene, salubridad y seguridad del Espacio, la de sus empleados, trabajadores, proveedores y la de los funcionarios de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, el Supervisor y de terceras personas mientras se encuentren en el Local. 2. El ARRENDATARIO impondrá a sus empleados, trabajadores, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las medidas relativas a

higiene, salubridad, prevención de accidentes y de seguridad y velará por su cumplimiento. 3. El ARRENDATARIO será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir tanto los empleados, trabajadores, subcontratistas como el personal o bienes de la Escuela y terceras personas, cuando estas se encuentren en el inmueble arrendado, solo en los casos en que estos accidentes sean por culpa o dolo exclusivo comprobados al ARRENDATARIO, a sus empleados, trabajadores o subcontratistas, en la toma de las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes. 4. Los gastos en que incurra el ARRENDATARIO para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de este. 5. El ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las disposiciones nacionales y distritales emitidas en razón a la emergencia nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y en especial con todas las normas de bioseguridad que deben implementarse en establecimientos comerciales.

7.4 LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO Durante el desarrollo del presente contrato el arrendatario deberá mantener el espacio arrendado en buen estado para la óptima prestación del servicio. Para ello EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los utensilios, así como realizar aseo en el áreas de atención, meses y sillas dispuestas para la toma de alimentos por parte de los usuarios, respetar el aforo permitido por las normas sanitarias en el marco de la pandemia COVID 19 y cumplir con los protocolos de bioseguridad, lavado de manos y usos de tapabocas. Durante el desarrollo del Contrato, el ARRENDATARIO deberá mantener el equipo mobiliario del espacio arrendado en buen estado para una óptima prestación del servicio. Para ello, EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos, utensilios y mobiliarios, así como realizar el aseo al área correspondiente.

7.5 CLAUSULAS AMBIENTALES

a) El contratista se compromete a impartir instrucciones para el uso adecuado de los servicios sanitarios y que los inodoros NO sean utilizados para el depósito de residuos como papel higiénico, pañitos húmedos, tampones, entre otros que no correspondan, ya que el inodoro no es un contenedor de basura, esto con el fin de evitar el taponamiento del sistema de alcantarillado con el que cuenta el predio.

b) El contratista deberá implementar acciones en su personal que promuevan el ahorro de agua, tales como cerrar las llaves o grifos que no estén en uso. El contratista deberá implementar acciones en su personal que promuevan el ahorro de energía tales como:

- Apagar las luces que no sean necesarias.
- Apagar aparatos eléctricos y electrónicos que no estén en uso.
- Desconectar los cargadores de celulares cuando no se estén usando.
- Mantener limpias las bombillas y lámparas para que iluminen al máximo.
- En el momento de adquirir aparatos de consumo de energía, verificar su ficha técnica y priorizar la compra de equipos de bajo consumo.
- Para el uso de aires acondicionados, asegurarse de que puertas y ventanas estén cerradas mientras estén en funcionamiento con el fin de evitar pérdidas, fugas y sobrecargas.

c) El contratista deberá implementar el uso exclusivo de bolsas, empaques y/o embalajes, los cuales deben ser de material biodegradable y/o reutilizable, productos usados para cargar y/o transportar paquetes y mercancía; el consumidor asumirá el costo de estos elementos con el fin de impulsar el uso de elementos reutilizables y disminuir la producción de residuos sólidos.

d) Se prohíbe el uso y/o la distribución de empaques en poliestireno expandido (ICOPOR) en la unidad, en su lugar, el contratista deberá implementar el uso de recipientes biodegradables y/o reutilizables.

e) El contratista deberá fijar los días miércoles y viernes como Días Sin Bolsa, informando previamente a los usuarios de esta medida; entiéndase que no se podrán distribuir, comercializar y/o usar bolsas de ningún tipo durante esos días, promoviendo el uso de bolsas en material reutilizable (estas deben ser llevadas por el consumidor).

El contratista deberá garantizar y realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos, adicionalmente deberá contar con los puntos limpios necesarios para ofrecer al consumidor y a sus empleados un área eficiente para realizar separación en la fuente, cada punto limpio debe cumplir con la reglamentación legal vigente (Resolución No. 2184 de 2019), de acuerdo código de colores establecido

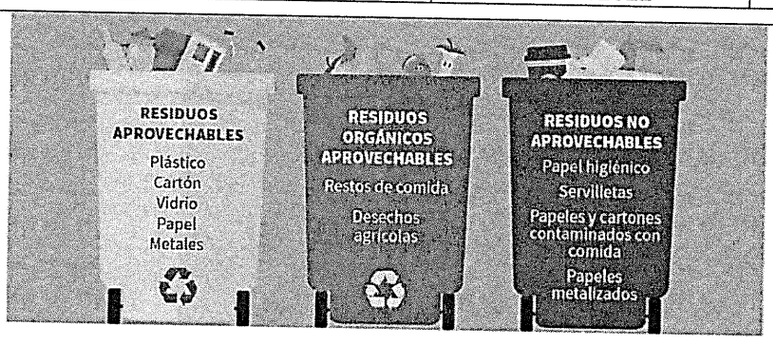

Imagen tomada de: https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/codigo-de-colores-para-el-recicla en-colombia.asp

f) Para el caso de establecimientos comerciales que realicen manipulación y/o producción de alimentos, en donde se haga uso de aceites de origen animal y/o vegetal, el contratista deberá destinar un lugar dentro del local comercial para el almacenamiento temporal del mismo, en recipientes adecuados para tal fin, este deberá estar señalizado e identificado, para que posteriormente sea recogido por un gestor ambiental autorizado, por lo cual trimestralmente se deberá remitir al supervisor del contrato certificado de entrega de estos aceites de cocina usados.

7.6 PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

1. Cambiar de destinación el espacio entregado en calidad de arrendamiento**. 2**. Ingreso y almacenamiento en las instalaciones de sustancias explosivas o elementos perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene de las personas o de los bienes de la entidad**. 3.** Ceder el contrato, ni subarrendar totalmente las instalaciones previa autorización expresa por parte de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio.

DEBIDO PROCESO

Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "...IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de

incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa

LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

OTROS ASPECTOS:

a) SUPERVISOR:
Se recomienda que la vigilancia, supervisión y verificación técnica y administrativa del desarrollo y ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus estudios, idoneidad y experiencia, ya que viene trabajando más de 6 años en la Armada Nacional y actualmente se desempeña como Jefe de Programa de Administración Marítima de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", esté a cargo de:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	PROFESIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
TF	TORRES BAYONA LESLYE MARYURI	FACAM	1047506001	OFICIAL NAVAL	jpam@enap.edu.co

b) COMITÉ ESTRUCTURADOR JURÍDICO:

Se recomienda la estructuración jurídica por su idoneidad, experiencia y formación académica como Abogada, quien es especialista en Derecho Público y tiene más de 6 años de experiencia relacionada en diferentes unidades de la Armada de Colombia.

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
CPS	ADRIANA NARVAEZ DIAZ	ADMON	ABOGADA	Adriana.narvaez@armada.mil.co

c) COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:

Se recomienda que la estructuración jurídica del proceso de contratación este a cargo de la funcionaria relacionada a continuación, dada su formación profesional como abogada y en atención a su idoneidad y experiencia en contratación estatal, como quiera que cuenta con la experiencia profesional relacionada y actualmente se desempeña como **ASESORA JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA ESCUELA NAVAL.**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	PROFESIÓN (Área Académica)	CORREO ELECTRÓNICO
DO	SANDRA LEÓN BLANCO	FACAM	1.143.357.381	ABOGADA	Sandra.leon@enap.edu.co

d) COMITÉ ESTRUCTURADOR TÉCNICO - ECONÓMICO:
Se recomienda la estructuración por idoneidad, experiencia y formación, quien viene trabajando desde hace más de 6 años en la Armada de Colombia, desempeñando cargos relacionados o pertinentes al área de Jefe de División en unidad mayor, Comandante unidad menor, y actualmente se desempeña como Jefe de la división de Ciencias Sociales de la ENAP, así:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
TF	PUERTA CORTES MIGUEL	DICSH	1.140.880.058	3232989301	miguel.puerta@armada.mil.co

e) COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO - ECONÓMICO:
Se recomienda que la evaluación económica sea realizado por el TK. BLANCO ALVARADO OMAR ANDRÉS que se desempeña como Contador.

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	PROFESIÓN (Área Académica)	CORREO ELECTRÓNICO
TK.	BLANCO ALVARADO OMAR ANDRÉS	DLENA	1143386006	CONTADOR	omar.blanco@armada.mil.co

9. ANEXOS.
a. **ANEXO "A"** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
b. **ANEXO "B"** MATRIZ DE RIESGOS

Atentamente,



Teniente de Fragata Yeorge Hansel Niño Bermúdez
Jefe Programa de Ciencias Navales Escuela Naval "Almirante Padilla"

TF MIGUEL PUERTA CORTES
ESTRUCTURADOR TÉCNICO - ECONÓMICO

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	CANON TOTAL INCLUIDO SERVICIOS PUBLICOS
ARRIENDO DE UN (01) ESPACIO DE 32.67M² INCLUIDO SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADO A BORDO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", EN EL CUAL SE PRESTARÁN SERVICIOS BELLEZA Y PELUQUERÍA. **LINDEROS DEL INMUEBLE:** Por el norte colinda con el coliseo deportivo, con el sur colinda con la oficina de inventarios fiscales, por el este colinda con la bodega del coliseo deportivo y por el oeste con el andén externo frente al almacén fuera de servicio "The Coin".	$700.000.00

Teniente de Fragata Yeorge Hansel Niño Bermúdez
Jefe Programa de Ciencias Navales Escuela Naval "Almirante Padilla"

TF MIGUEL PUERTA CORTES
ESTRUCTURADOR TÉCNICO - ECONÓMICO

ANEXO "B"
"MATRIZ DE RIESGOS"

TABLA 1. MATRIZ DE RIESGOS

	NUMERICA	HISTORICA			IMPACTO				
					INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 EN 10.000-100.000	Puede ocurrir pero solo en circunstancias excepcionales	RARO	1	2	3	4	5	6
	1 EN 1.000-10.000	Podría ocurrir pero dudoso	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	1 EN 100-1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	1 EN 10-100	Probablemente ocurrirá	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	1 EN 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla 2.

TABLA 2 PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

Nº	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

TABLA 3. MAPA DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	A quien se le Asigna	Tratamiento	¿Afecta la ejecución del cto?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
															Como se realiza el monitoreo	Periodicidad
1	General	Externo	Planeación	Regulatorios	Impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que pueden ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta.	Grave	3. Posible	2. Menor	5	Medio	Arrendatario	Contemplar costos en la oferta	No	Supervisor y arrendatario	Detectar cambios externos	Conforme a los plazos contractuales
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño Hidráulico, eléctrico o de otro tipo que impida el uso y goce del inmueble	Menor	2. Improbable	1. Insignificante	3	Bajo	Arrendador	Verificación del inmueble al momento de entrega y recibo	No	Arrendatario y arrendador	Inspección del inmueble	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios que se comercializaran	Menor	3. Posible	2. Menor	5	Medio	Arrendatario	Establecer mecanismos de mercadeo	No	Arrendatario	Detectar cambios externos	Cuando se requiera
4	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Grave	1. Raro	5. Catastrófico	6	Alto	Arrendatario	Contar con plan de contingencia y continuidad de negocio	Si	Arrendatario y arrendador	N/A	Conforme a los plazos contractuales